



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-2021-00015-00.

Se reconoce personería al abogado Norbey Alexander Urueña Rojas como apoderado del demandado Jhon William Valderrama Parra, en los términos y para los efectos del poder conferido.

La revocatoria al poder que hace el antes mencionado a la abogada Sindy Aranda, se agrega al plenario para que conste.

Por otra parte, se adosa a esta encuadernación el registro de defunción de la demandante Irene Bolaños (q.e.p.d.) y dado que esta se encontraba representada por un profesional en derecho no hay lugar a interrumpir el proceso. Así mismo, se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Continuando con el trámite del proceso, se procede a reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, por lo que el Juzgado Dispone:

1. SEÑALAR la hora de las **2:00 pm** del día **veintidós (22)** del mes de **febrero** del año **2024**, para surtir cada una de las actividades previstas en el artículo 372 del C.G.P. **LOS INTERESADOS DEBEN CONECTARSE 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA AQUÍ SEÑALADA, CON EL FIN DE VERIFICAR ASISTENCIA Y REALIZAR PRUEBAS DE CONECTIVIDAD.**

2. REQUERIR a los extremos procesales a fin de que comparezcan con sus respectivos apoderados judiciales, el día señalado en el numeral anterior, toda vez que dentro de esta audiencia se practicará los interrogatorios de parte que prevé el numeral 7° del artículo 372 del C.G.P.

3. La audiencia será llevada cabo en aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), conforme lo señala la Ley 2213 de 2022, para lo cual, con autorización del titular del Despacho, uno de los funcionarios se pondrá en comunicación con las partes, antes de la realización de la audiencia con el fin de informarles respecto a la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

4. **ADVERTENCIA:** La **INASISTENCIA** a la audiencia señalada en el presente proveído acarrea cada una de las sanciones y consecuencias contenidas en el artículo 372 del C.G.P., que incluso podrá conllevar la terminación del proceso en caso de que no justifiquen de manera legal su inasistencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2021-15 -2 folios-)